

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"



**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°: 10502/2021**

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION. DIRECCION DE GANADERIA.

**EXTRACTO:** S/MODIFICACION DE LOS DECRETOS N° 1900/85 Y 1017/92  
REGLAMENTARIOS DE LA LEY PROVINCIAL 817.

**DICTAMEN ALG N° 367/22**

**Señora Ministra de la Producción:**

Las presentes actuaciones han sido remitidas a este Órgano Asesor en el marco del artículo 2º inciso f) de la Ley N° 507, a fin de examinar, desde un enfoque estrictamente jurídico la procedencia del Proyecto de Decreto que luce a fs. 30/38.

El mencionado proyecto propicia la aprobación de una nueva reglamentación de la Ley N° 817 sobre abasto de carnes, industrialización, transporte, y comercialización dentro de los límites de la provincia de La Pampa, derogando los Decretos N° 1900/85 y N° 1017/92.

En líneas generales, el proyecto de reglamentación se circunscribe a incorporar y particularizar facultades de la autoridad de aplicación y regular el procedimiento sancionatorio de infracciones a la ley y reglamentación. En los demás aspectos sustanciales mantiene la reglamentación del Decreto N° 1900/85.

En lo relativo a la fundamentación de la medida proyectada plasmada en el "considerando", se aconseja en el párrafo segundo citar adecuadamente el Servicio Nacional de Sanidad Animal - SENASA-.

Asimismo, se advierte que el párrafo tercero no se corresponde con las modificaciones propuestas en la nueva reglamentación (las que se limitan a lo enunciado precedentemente, tales como las facultades de autoridad de aplicación y el procedimiento sancionatorio), ya que no se regula documentación nueva o concreta exigida



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 10502/2021

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION. DIRECCION DE GANADERIA.

**EXTRACTO:** S/MODIFICACION DE LOS DECRETOS N° 1900/85 Y 1017/92  
REGLAMENTARIOS DE LA LEY PROVINCIAL 817.

**DICTAMEN ALG N°** 367/22

para las habilitaciones como tampoco requisitos estructurales de los establecimientos; por lo cual se aconseja su readecuación. En igual sentido, se recomienda rever el párrafo quinto dado que no se advierte en el presente proyecto de regulación alguna relativa a lo ambiental.

Comenzando con la parte dispositiva del proyecto, se sugiere sustituir el artículo 1º por la siguiente redacción: *"Aprobar la reglamentación de la Ley N° 817 sobre abasto, industrialización, transporte y comercialización de carnes, dentro de los límites de la provincia de La Pampa, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto"* y el artículo 2º por la siguiente redacción: *"Derogase el Decreto N° 1900/85"*, suprimiendo en consecuencia, el artículo 50 y continuando con los demás artículos de forma (actuales artículos 51 y 52).

Así, la reglamentación constará en un Anexo, respecto del cual se sugiere organizarlo en capítulos numerados y nominados.

En efecto, el Capítulo I del Anexo sería el referente a la Autoridad de Aplicación (Art. 2º a 6º).

Bajo este capítulo se sugiere en el artículo 3º inciso 1) alterar el orden de la oración de la siguiente manera: *"Fiscalizar los establecimientos de faena de animales, desposte, elaboración, almacenamiento, comercialización de productos, subproductos y derivados de origen animal destinado al consumo humano y su transporte dentro de la jurisdicción provincial"*.



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 10502/2021

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION. DIRECCION DE GANADERIA.

**EXTRACTO:** S/MODIFICACION DE LOS DECRETOS N° 1900/85 Y 1017/92  
REGLAMENTARIOS DE LA LEY PROVINCIAL 817.

367/22

DICTAMEN ALG N°

Respecto de las divisiones denominadas "De los Frigoríficos Categoría Rural" (Art. 7º y 8º), "De las Cámaras Frigoríficas" (Art. 9º al 14), "De las Inspecciones Veterinarias" (Art. 15 a 18), "Del Transporte" (Art. 19 a 21), "Del comercio de expendio de carnes, menudencias y derivados frescos" (art. 22 al 24), "De las Infracciones, sanciones y procedimiento" (art. 25 a 47), "De las Disposiciones Transitorias" y "De las Disposiciones Generales", se sugiere numerarlos bajo Capítulos (II, III, IV ,V...).

La reglamentación esbozada regula la habilitación de los establecimientos de faena, desposte, elaboración, y almacenamiento y transporte de carne, menudencias o subproductos de origen animal dentro de la provincia otorgada por la Dirección de Ganadería, no así la obligación de inscribirse ante ésta (véase art. 4º del Decreto N° 1900/85).

También regula las supervisiones de los establecimientos habilitados en base al riesgo y antecedentes higiénicos sanitarios de cada establecimiento, lo cual -se recuerda- deberá adecuarse a la trimestralidad establecida en el artículo 5º de la Ley N° 817.

Además, se sugiere la siguiente redacción para el inciso c) del artículo 26: *"Transporte, procesamiento, distribución y comercialización de carnes, derivados y subproductos no realizadas bajo las condiciones establecidas en el presente decreto o en la normativa complementaria, y que su consumo ponga en riesgo a la salud humana"*.



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 10502/2021

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION. DIRECCION DE GANADERIA.

**EXTRACTO:** S/MODIFICACION DE LOS DECRETOS N° 1900/85 Y 1017/92  
REGLAMENTARIOS DE LA LEY PROVINCIAL 817.

**DICTAMEN ALG N°**

**367/22**

También, se recomienda reemplazar el artículo 39 por la siguiente redacción: *"Las infracciones a la Ley N° 817 y a la presente reglamentación serán sancionadas con:*

*a) Multa de entre 1 y 500 "días multa". El día multa será establecido periódicamente por la autoridad de aplicación tomando en consideración en valor del kilogramo de novillo arrendamiento fijado por el Mercado de Liniers.*

*b) Inhabilitación*

*c) Clausura temporal o definitiva.*

*Las sanciones mencionadas serán dispuestas sin perjuicio de la responsabilidad penal o contravencional del infractor".*

Finalmente, se aconseja revisar las formas extrínsecas de texto (gramática, puntuación, redacción, ortografía, etc.; ej.: art. 40).

Por ello, habiendo cumplido con la intervención solicitada se devuelven las actuaciones para la prosecución de su trámite.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,**

**25 NOV 2022**



Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa